

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

Objeto.

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

ARTÍCULO 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

CAPÍTULO II

De los nombramientos.

ARTÍCULO 3º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de :

- HIJO PREDILECTO
- HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4º.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

ARTÍCULO 5º.- Estos nombramientos tienen igual rango, reservándose el de HIJO PREDILECTO para las personas nacidas en la villa de Alcora, y el de HIJO ADOPTIVO para las personas nacidas en otros lugares.

ARTÍCULO 6º.- Los nombramientos, aparte de su inscripción en el Libro de Honor, se formalizarán mediante diploma, en cerámica artística, que se entregará a los nombrados en el acto a que se refiere el artículo 14º, junto con la insignia acreditativa.

ARTÍCULO 7º.- La insignia será de plata sobredorada, y en ella se recogerán el escudo de la villa en esmaltes y la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 8º.- Los hijos predilectos e hijos adoptivos podrán acompañar a la Corporación a los actos oficiales y de carácter religioso o tradicional, para los cuales recibirán la oportuna citación de la Alcaldía, pudiendo lucir en dichos actos la insignia correspondiente.

CAPÍTULO III

Otras distinciones honoríficas.

ARTÍCULO 9°.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la villa, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Asimismo se podrá conferir otros nombramientos, de carácter especial, no previstos en este Reglamento.

En ambos casos no será necesario seguir para ello el procedimiento establecido en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento.

ARTÍCULO 10°.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de personas o entidades radicadas en la villa.

ARTÍCULO 11°.- El Sr. Alcalde, o el concejal en quien delegue, recabará la información que acredite los méritos del propuesto, redactando una Memoria en que se expongan dichos méritos y se razone la oportunidad del nombramiento.

ARTÍCULO 12°.- Redactada la Memoria, para lo que se fija el plazo de un mes, su redactor la elevará a la Comisión Informativa que corresponda para que, en su caso, eleve el dictamen al Pleno proponiendo el nombramiento.

ARTÍCULO 13°.- Posteriormente, se someterá el expediente al Pleno de la Corporación, que adoptará, por mayoría simple, el acuerdo que corresponda.

ARTÍCULO 14°.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 15°.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados

CAPÍTULO V

De los Libros de Honor.

ARTÍCULO 16º.- El Ayuntamiento de Alcora crea un libro de Honor de Distinciones y Nombramientos, donde se inscribirán formalmente los nombramientos otorgados, tanto de hijos predilectos como de hijos adoptivos.

ARTÍCULO 17º.- Asimismo, el Ayuntamiento de Alcora dispondrá de un libro de Honor de Visitas Ilustres, que, sin las formalidades del anterior, estará destinado a que las personalidades relevantes a quienes se les ofrezca consignen en él cuanto deseen acerca de la villa de Alcora, sus habitantes, etc..

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Alcaldía adoptará las resoluciones que estime oportunas en desarrollo del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado completamente su articulado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.- El presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 7 de noviembre de 1995.
Alcora, 13 de noviembre de 1995.
El Secretario,

Fdo: Rafael Orihuel Iranzo.